



Factura: 001-001-000076063



20221701077P01223

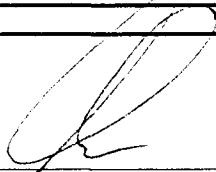
NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701077P01223						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (11:40)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	09685993700 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	MESTIZA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	17923755330 01	ECUATORIA NA	COMPARECIENTE	PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701077P01223
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (11:40)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/certificado-de-obligaciones-patronales
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvv/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20221701077P01223
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (11:40)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 rio.-

2 **NÚMERO: 20221701077P01223**

3 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

4 **OTORGADA POR:**

5 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

6 **INVERSIONES Y PESCA Y**

7 **LA COMPAÑÍA MESTIZA S.A.**

8 **CUANTIA: INDETERMINADA**

9 **DI: 2 COPIAS**

10 **DV**

11 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del

12 Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS**

13 **MIL VEINTIDOS**, ante mí, **Manuel Abdón Pérez Acuña, Notario**

14 **Septuagésimo Séptimo del cantón Quito**, comparecen: Por una parte, el

15 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, con

16 domicilio en la Avenida Amazonas y Unión Nacional de Periodistas de la

17 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; Teléfono: dos tres nueve cuatro

18 ocho siete seis cero (23948760), representado en este acto por el señor

19 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, casado, en su calidad de

20 ministro y como tal representante de la entidad rectora de la materia en la

21 que se ejecuta la inversión, según consta en los documentos que como

22 habilitantes se adjuntan; por otra parte, La compañía **MESTIZA S.A.**, con

23 domicilio en Autopista Al Cajas S/N, Parroquia San Joaquín, Cantón

24 Cuenca; Teléfono: cero nueve nueve tres dos dos nueve cero siete tres

25 (0993229073), constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,

26 representada por **PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO**, casado, en

27 su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme

28 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.- Los



1 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
2 legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de
3 haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso
4 a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana,
5 cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás
6 documentos se adjuntan a la presente como habilitantes; advertidos que
7 fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por
8 mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y
9 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin
10 coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura
11 pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que
12 transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
13 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de
14 INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato
16 de INVERSIÓN, en adelante, el **"CONTRATO": 1.1.-** El Ministerio de
17 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este
18 acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro
19 y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones,
20 según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta
21 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
22 **"ESTADO". 1.2.-** La compañía MESTIZA S.A. constituida bajo las leyes de
23 la República del Ecuador, representada por PEDRO ALBERTO CRESPO
24 ALVARADO, en su calidad de Gerente General y como tal Representante
25 Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente
26 instrumento. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se
27 la podrá denominar **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la INVERSIONISTA,
28 en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA:**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 **DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se
2 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,
3 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:
4 **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al
5 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de
6 acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
7 diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental
8 en materia de INVERSIONES y el organismo competente para
9 aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.-**
10 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier
11 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a
12 este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por
13 escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución,
14 validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico
15 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
16 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010
17 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
18 debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que
19 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato
21 de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama
22 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,
23 según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**
24 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables
25 al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima
26 de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este
27 instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava
28 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad



1 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento
2 Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que
3 comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO,
4 constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
5 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios,
6 el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN**
7 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
8 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: *"(...) al flujo de recursos*
9 *destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,*
10 *mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que*
11 *permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor*
12 *nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes*
13 *de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se*
14 *encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir*
15 *estos activos, no implica inversión nueva."* **2.9.- INVERSIÓN**
16 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el
17 literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2
18 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO**
19 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
20 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y
21 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del
22 Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.-**
23 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la
24 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las
25 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
26 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.
27 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
28 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se
2 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.-**
3 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
4 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya
5 ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
6 CONTRATO, consiste en incrementar la productividad de la empresa
7 mediante la adquisición de nuevas maquinarias y equipos, así como
8 la ampliación física de la planta productiva. El proyecto se realizará
9 en la provincia de Azuay, cantón Paute, Av. Interoceánica en Pirincay
10 Urbanización del Valle Inmorable. El proyecto se desarrollará en
11 Sector INDUSTRIAL, AGRO INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO,
12 contenido en el literal N) del artículo 17 del Reglamento de
13 Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón
14 cinco mil trescientos dieciocho con 43/100 dólares de los Estados
15 Unidos de América (USD 1.005.318,43), que se ejecutarán durante
16 los años 2021-2023. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
17 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley
18 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
19 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
20 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
21 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO**
22 **DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del
23 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado
24 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de
25 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado
26 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de
27 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617,
28 del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al Código



1 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro
2 Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA:**
3 **ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la
4 República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como
5 objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en
6 los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes
7 y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.
8 **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir
9 CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante
10 escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,
11 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los
12 compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de
13 la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de
14 inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación
15 para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en
16 cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció
17 nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
18 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
19 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de
20 dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece
21 que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista
22 en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes
23 deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE
24 FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo
25 de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la
26 importación de materias primas y bienes de capital, el
27 INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN,
28 así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.
2 **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece
3 que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en
4 cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen
5 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
6 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América
7 (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.
8 **3.6.-** El artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de
9 Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de
10 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente
11 para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-**
12 En el artículo 4 literal d) del Decreto Ejecutivo 252 de 22 de diciembre
13 de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11
14 de enero de 2018, se atribuye a la entidad rectora en materia de
15 inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE
16 INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción
17 y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que
18 lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
19 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de
20 Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y
21 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de
22 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,
23 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por
24 absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad,
25 Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
26 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La
27 Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida
28 por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,



1 publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019,
2 señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de
3 INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea
4 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00),
5 que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del
6 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión
7 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
8 INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-
9 2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro.
10 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la
11 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
12 determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo
13 requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas
14 como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El
15 artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la
16 aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente
17 manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista*
18 *en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de*
19 *Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde*
20 *cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la*
21 *aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del*
22 *primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **3.12.-** La
23 compañía SIEMBRA Y SEMILLA CULTISEMILL S.A., fue constituida
24 el 05 de abril de 2012, ante el Notaría Primera del cantón Quito e
25 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 03 de mayo de
26 2012, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para
27 el Fomento Productivo y con posterioridad al COPCI. La compañía
28 SIEMBRA Y SEMILLA CULTISEMILL S.A. mediante escritura pública



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 otorgada el 17 de noviembre de 2016, ante la Notaria Tercera del
2 cantón Cuenca, cambió la denominación, domicilio, objeto social y
3 reforma de los Estatutos Sociales de la compañía, denominándose
4 MESTIZA S.A. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de
5 mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue
6 designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,
7 Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-
8 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para
9 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
10 de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de
11 Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
12 y Pesca. **3.15.-** El 27 de diciembre de 2021, la compañía MESTIZA
13 S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a
14 lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "*Contrato*
15 *de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las*
16 *condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los*
17 *beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el*
18 *Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.*" **3.16.-**
19 Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0070-IT de
20 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio
21 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en
22 materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de
23 la compañía MESTIZA S.A., concluyendo y recomendando la
24 aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado
25 ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría
26 de Competitividad Industrial y Territorial del el Ministerio de
27 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de
28 ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió



1 el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0026 de 08 de marzo del
2 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta
3 la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la
4 compañía MESTIZA S.A. **3.18.-** En la Décima Sesión del Subcomité
5 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
6 Inversiones - CEPAI, efectuada el 11 de marzo de 2022, se
7 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-**
8 Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-O de 01 de julio
9 de 2021, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente
10 rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que
11 requieren dictámenes favorables para su suscripción. **3.20.-** Que,
12 mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-O del 17 de agosto de
13 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta
14 propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se
15 refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de
16 Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la
17 solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de
18 incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de
19 Divisas”. El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no
20 solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la
21 Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-
22 MINFIN-2021-0372-O, no se requiere dictamen favorable del
23 Ministerio de Economía y Finanzas. **3.21.-** En la Tercera Sesión del
24 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
25 celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de
26 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que
27 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la
28 empresa MESTIZA S.A., siendo el mismo conocido por todos los



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.220.-** Por medio
2 de resolución Nro. 028 -CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, se
3 resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión
4 solicitado por la compañía MESTIZA S.A, respecto al proyecto de
5 inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
6 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de
7 inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA**
8 **CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el
9 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y
10 por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,
11 así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
12 para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.
13 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el
14 monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza
15 la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
16 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el
17 procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
18 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad
19 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II
20 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
21 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los
22 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
23 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
24 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN**
25 **DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme
26 el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
27 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
28 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI



1 y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
2 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente
3 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
4 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato.
5 Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO,
6 la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones
7 la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
8 NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren,
9 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del
10 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**
11 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad
12 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
13 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
14 reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones
15 tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con
16 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración
17 del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el
18 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo
20 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la
21 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
22 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse
23 al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la
24 terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula
25 Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no
26 exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen
27 tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento
28 jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA**
2 **SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
3 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los
4 preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la
5 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el
6 ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN
7 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,
8 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
9 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: SIETE
10 PUNTO UNO.- **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento**
11 **Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y**
12 **Estabilidad y Equilibrio Fiscal. SIETE PUNTO UNO PUNTO UNO.-**
13 Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados
14 desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y
15 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la
16 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los
17 artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer
18 Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se
19 promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
20 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición
21 Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y
22 beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la
23 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
24 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando
25 se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones:
26 "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su
27 adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el
28 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba



1 *hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración de que el contrato de
2 inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios
3 tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación
4 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad
5 Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante de la estabilidad a
6 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los
7 incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa
8 legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que
9 determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el
10 ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la
11 LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar
12 que es potestad de la administración tributaria el control en la
13 aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La
14 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta
15 Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la
16 ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
17 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.
18 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
19 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías establecidos en la
20 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo
21 establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y
22 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
23 INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La
24 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la
25 administración, operación, expansión y transferencia de sus
26 inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o
27 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento
28 que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el
2 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas
3 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
4 incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la
5 fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
6 establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el
7 ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
8 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
9 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
10 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de
11 tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
12 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

13 **8.2.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la INVERSIONISTA
14 está protegida en los términos que establece la Constitución y demás
15 leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
16 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
17 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y
18 de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles
19 con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo
20 sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
21 procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y
22 previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una
23 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.- Otros**
24 **derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO reconoce y garantiza
25 los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
26 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,
27 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la
28 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios



1 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El
2 acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que
3 establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o
4 de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio
5 en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad
6 de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de
7 aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a
8 lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador
9 forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las
10 ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN
11 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la
12 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias
13 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme
14 lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se
15 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la
16 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA
17 o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos
18 en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
19 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme
20 lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
21 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su
22 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero,
23 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al
24 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener
25 recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso
26 a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
27 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios
28 generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
2 **INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las
3 siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y
4 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos
5 establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de
6 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que
7 esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de
8 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
9 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
10 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
11 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones;
12 d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
13 necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma
14 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico
15 del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación
16 con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente
17 Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su
18 suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y
19 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta
20 treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
21 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se
22 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los
23 siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y**
24 **PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto
25 asciende a un millón cinco mil trescientos dieciocho con 43/100
26 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.005.318,43), que
27 se ejecutarán durante el periodo 2021-2023. Cualquier variación del
28 monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los



1 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
2 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de
3 inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La
4 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios
5 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados
6 en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la
7 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el
8 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará
9 la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del
10 Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La
11 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente,
12 al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que
13 se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos.
14 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**
15 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
16 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del
17 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "La
18 adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como
19 plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en
20 funcionamiento, así como sus respuestos, partes y piezas, empaques
21 y envases; los inventarios de materias primas, insumos, productos
22 intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
23 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
24 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
25 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán
26 los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
27 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
28 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
2 podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las
3 obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se
4 compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el
5 ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la
6 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida
7 ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento
8 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la
9 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de
10 forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
11 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
12 comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento
13 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a
14 través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
15 cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE
16 INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el
17 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare
18 que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder
19 a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
20 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
21 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
22 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:
23 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)
24 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a
25 que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
26 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO,
27 los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese
28 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no



1 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo
2 de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros
3 cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima
4 de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido
5 solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de
6 vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la
7 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el
8 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no
9 provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
10 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
11 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el
12 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes
13 órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren
14 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)
15 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN
16 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO
17 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la
18 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
19 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de
20 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
21 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y
22 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra
23 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el
24 artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h)
25 Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el
26 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
27 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia
28 de once (11) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por
2 igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya
3 presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha
4 de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE
5 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado
6 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**
7 **HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: UNO.-
8 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de
9 fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad,
10 el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras
11 y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; DOS.- Copia del Decreto
12 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor
13 Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción,
14 Comercio Exterior, inversiones y Pesca; TRES.- Copia de la cédula
15 de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado
16 Lucio Paredes; CUATRO.- Copia del Registro Único de
17 Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
18 Inversiones y Pesca; CINCO.- Nombramiento de PEDRO ALBERTO
19 CRESPO ALVARADO, en su calidad de Gerente General y como tal
20 Representante Legal de MESTIZA S.A. SEIS.- Copia de la cédula de
21 ciudadanía y certificado de votación del señor PEDRO ALBERTO
22 CRESPO ALVARADO; SIETE.- Resolución Nro. 028-CEPAI-2021 de
23 25 de marzo de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y
24 Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del
25 ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato
26 de INVERSIÓN; OCHO.- Datos generales de la INVERSIONISTA,
27 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
28 NUEVE.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la



1 INVERSIONISTA; DIEZ.- Certificado de cumplimiento de las
2 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
3 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; ONCE.-
4 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el
5 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, DOCE.- Certificado de
6 cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de
7 Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a.- Cronograma
8 de Inversión. b.- Generación de Empleo. c.- Origen de la Inversión.

9 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD**
10 **DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá
11 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el
12 CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario
13 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la
14 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio
15 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su
16 vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la
17 declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA**
18 **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales
19 de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento
20 del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
21 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo
22 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
23 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la
24 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
25 REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración unilateral
26 del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los
27 compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el
28 CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente;



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad
2 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
3 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular,
4 del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
5 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
6 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que,
7 cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del
8 CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por
9 un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación
10 efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una
11 solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
12 jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**
13 **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En
14 caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del
15 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad,
16 asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente
17 para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En
18 todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
19 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de
20 que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de
21 interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que
22 se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
23 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en
24 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de
25 sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
26 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
27 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b)
28 las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida,



1 legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la
2 respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a
3 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a
4 escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

5 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**

6 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 25
7 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y,
8 de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
9 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**

10 **INDETERMINADA.-** Todos los gastos relacionados con su
11 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará
12 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

13 tres testimonios de la escritura pública que contenga este
14 CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

15 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones
16 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como
17 suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción,
18 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av.
19 Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
20 Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador.

21 **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente
22 dirección: Autopista Medio Ejido s/n. A doscientos metros de la Iglesia
23 de San Joaquín. Balzay Alto. Cuenca – Ecuador. Cualquiera de las
24 PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte
25 contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

26 **TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman
27 en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido
28 del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción".- (**HASTA**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 **AQUÍ LA MINUTA).** Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la
2 misma que se encuentra firmada por el Abogado Marco Moya
3 Jiménez, portador de la matrícula profesional número diecisiete guion
4 dos mil dieciséis guion uno seis ocho del Foro de Abogados de
5 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se
6 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
7 comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y
8 firman conmigo. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo,
9 del cual doy fe.-

10

11

12

13 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

14 c.c. 170628940

15

16

17

18 **PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO**

19 c.c. 0101629610

20

21

22

23

24

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

25 **NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**

26

27

28



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00932

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 14:58, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA MESTIZA S.A., QUE CONSISTE EN INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LA EMPRESA MEDIANTE LA ADQUISICION DE NUEVAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS ASI COMO LA AMPLIACION FISICA DE LA PLANTA PRODUCTIVA. LA UBICACION DEL PROYECTO ES EN PIRINCAY URBANIZACION DEL VALLE INMOVALLE, AV. INTEROCEANICA, CANTON PAUTE, PROVINCIA DE AZUAY.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	MESTIZA S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 14:58

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

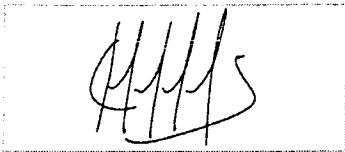
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DIEGO FERNANDO VALENCIA PEREZ - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



X

N° de certificado: 220-704-58849



220-704-58849

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

170688496-0

CIUDADANÍA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1978-12-05
EQUATORIANA

SEXO: HOMBRE
CASADO

MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR PROFESIÓN/OCUPACIÓN: MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

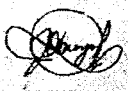
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

00110064





NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en hoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito

21 ABR. 2022

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DE
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



CNE

N° 82134030



CE N° 1706884960

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

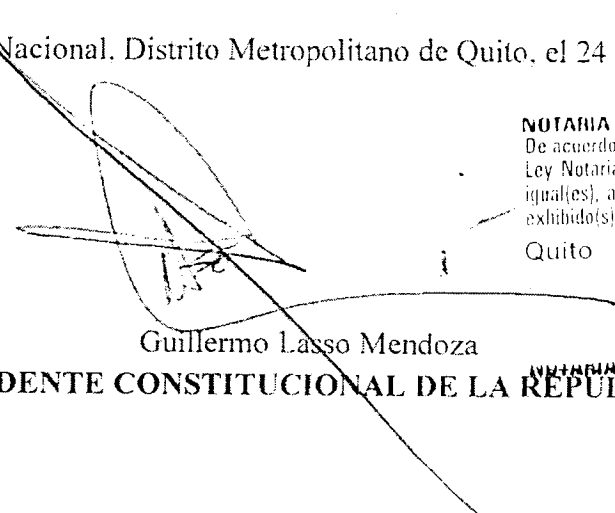
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

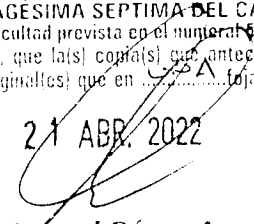
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 18 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).
Quito

21 ABR. 2022


Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

15/03/2019

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAS Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BAROLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

Quito

21 ABR. 2022

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0101689610

Nombres del ciudadano: CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 14 DE MAYO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ACOSTA ANDRADE CLAUDIA

Fecha de Matrimonio: 4 DE ENERO DE 1997

Datos del Padre: CRESPO SEMINARIO RAYMUNDO ANDRES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ALVARADO CORDERO LUZ MARIA DE LOS
DOLORES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE FEBRERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emissor: DIEGO FERNANDO VALENCIA PEREZ - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 223-704-58895



223-704-58895

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. **010168961-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY

CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CLAUDIA ACOSTA ANDRADE



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRESPO SEMINARIO RAYMUNDO ANDRES

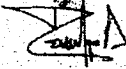
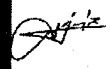
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVARADO CORDERO LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-02-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-16

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: AZUAY

CIRCONSCRIPCION:

CANTON: CUENCA

PARROQUIA: SUCRE

ZONA:

JUNTA No. 0009 MASCULINO

CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO

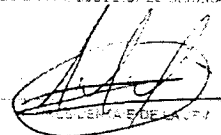
CC N°: 0101689610



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACEPTA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

CUENCA



NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), ni (los) original(es) que en la(s) hoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

Quito

21 ABR 2022

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Cuenca, 01 de junio del 2017

Señor,

Pedro Alberto Crespo Alvarado

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 01 de junio de 2017, se designó a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía **MESTIZA S.A.**, por un periodo estatutario de cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma de manera individual.

Sus atribuciones y deberes constan establecidas en el Estatuto de la Escritura Pública de Constitución otorgada en la Notaría Primera del cantón Quito, el día 5 de Abril del 2012 y que fue legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 3 de Mayo del 2012, bajo el número 1404 en el tomo 143.

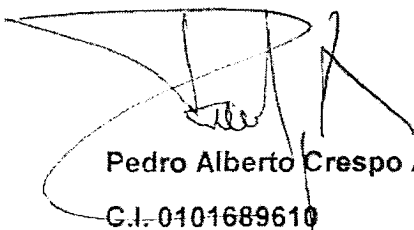
Atentamente,



Raymundo Crespo Seminario

Presidente de la Junta

Acepto el nombramiento que antecede, siendo de Gerente General de la Compañía
"MESTIZA S.A."



Pedro Alberto Crespo Alvarado

C.I. 0101689610

Cuenca, 01 de Junio de 2017

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s).

Quito

21 ABR 2022

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 6880

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	5403
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1314
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MESTIZA S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO
IDENTIFICACIÓN:	0101689610
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	CINCO AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

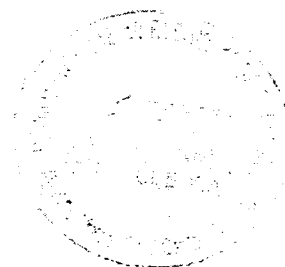
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	MESTIZA S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	147113	RUC:	1792375533001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	03/05/2012	PLAZO SOCIAL:	03-05-2062
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	CUENCA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
------------	-------	---------	--------	---------	--------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	AZUAY	CANTÓN:	CUENCA	CIUDAD:	CUENCA
PARROQUIA:		CALLE:	AUTOPISTA MEDIO EJIDO	NÚMERO:	KM3
INTERSECCIÓN/MZ.	NA	CIUDADELA:	SAN JOAQUIN		
CONJUNTO:	NA	BLOQUE:	NA		
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	NA		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A 200 MTS DE LA IGLECIA DE SAN JOAQUIN				
PISO:	E913	TELÉFONO1:	2509154	TELÉFONO2:	4177704
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	mestizaad@gmail.com		
CASILLERO POSTAL:	NA	CORREO ELECTRÓNICO 2:	pcrespo357@gmail.com		
CELULAR:	0969015542	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	www.mestiza.com.ec

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	SI	Fecha de última act. de datos	6/19/17 11:22 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:		NINGUNA			

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	Fabricar, comercializar, exportar, importar, distribuir, vender y comprar toda clase de bienes o productos de cerámica artesanal.	
CIIU Actividad Nivel 2:	C23	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS.
CIIU Operación Principal:	C2393.02	FABRICACIÓN DE ESTATUILLAS, ARTESANÍAS Y OTROS ARTÍCULOS ORNAMENTALES DE CERÁMICA O PORCELANA.

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	----------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	Nº DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0100164581	CRESPO SEMINARIO RAYMUNDO ANDRES	ECUADOR	PRESIDENTE	6/1/17 12:00 AM	5	29/06/2017	1496	23	ADM
0101689610	CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	6/1/17 12:00 AM	5	12/06/2017	1314	25	RL

FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página
https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

MESTIZA S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO ☒

MERCADO DE VALORES ☐

SEGUROS ☐

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

147113

DOMICILIO:

CUENCA

RUC:

1792375533001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

03-05-2062

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA SERNOR PEDRO ALVARADO DEL CASTILLO
CALLE 12 N° 1234
QUITO

Quito

Al. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SERNOR PEDRO ALVARADO DEL CASTILLO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

14/04/2022 20:20:17

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CWZU3728855

14 de abril de 2022

Contribuyente:

MESTIZA S.A.**RUC: 1792375533001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **MESTIZA S.A.**, con RUC **1792375533001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

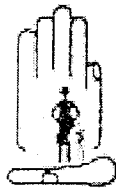
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

LA JEFATURA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
C.A.
F.L.
JEFATURA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA



Código de verificación: SRICCT2022000130040
Fecha y hora de emisión: 14/04/2022 20:24:04 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



IESS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO**, representante legal de la empresa **MESTIZA S.A.** con RUC Nro. 1792375533001 y dirección **BALZAY ALTO. AUTOPISTA MEDIO EJIDO . S/N. S/N. 200 M IGLESIA.**, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 14 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

Razón Social
MESTIZA S.A.**Número RUC**
1792375533001**Representante legal**

• CRESPO ALVARADO PEDRO ALBERTO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
08/06/2012	18/11/2020	03/05/2012
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
03/05/2012	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 6 / AZUAY / CUENCA	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	SI	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica****Provincia:** AZUAY **Cantón:** CUENCA **Parroquia:** SAN JOAQUIN**Dirección****Barrio:** BALZAY ALTO **Calle:** AUTOPISTA AL CAJAS **Número:** S/N **Referencia:** A DOSCIENTOS METROS DE LA IGLESIA DE SAN JOAQUIN**Medios de contacto****Teléfono trabajo:** 072509154 **Celular:** 0993229073 **Email:** pcrespo357@gmail.com**Actividades económicas**

- C23930403 - FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA Y LA AGRICULTURA.
- G46499502 - VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CERÁMICA.
- A01290903 - CULTIVO DE ÁRBOLES PARA LA EXTRACCIÓN DE SAVIA, ÁRBOLES DE PINO, ETCÉTERA.
- G47590303 - VENTA AL POR MENOR DE OBJETOS DE PORCELANA Y DE CERÁMICA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- A01190101 - CULTIVO DE PLANTAS FORRAJERAS: NABOS FORRAJEROS, REMOLACHA FORRAJERA, RAÍCES FORRAJERAS, TRÉBOL, ALFALFA, ESPARCETA, MAÍZ FORRAJERO, KIKUYO, RAYGRÁS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS.

Establecimientos**Abiertos**

2

Cerrados

2

Obligaciones tributarias

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES – ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2022000937432

Fecha y hora de emisión:

18 de abril de 2022 08:53

Dirección IP:

45.225.88.210

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Quito, 18 de abril de 2022

[Firma]

Al. Alvarado, J. P. de la Cruz, J. P. de la Cruz, J. P. de la Cruz

NOTARIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Nro. 028-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, 29 de diciembre del 2021, la compañía MESTIZA S.A. presentó una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión por un proyecto consistente en incrementar la productividad de la empresa mediante la adquisición de nuevas maquinarias y equipos así como la ampliación física de la planta productiva. La ubicación del proyecto es en Pirincay Urbanización Del Valle Inmortal, Av. Interoceánica, Cantón Paute, Provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cinco mil trescientos dieciocho con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.005.318,43) que se ejecutarán durante el periodo 2021-2023.

Que, el proyecto de la empresa MESTIZA S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0070-IT de 25 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía MESTIZA S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Pequeña”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar veintitrés (23) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0026-M de 09 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0026 de 08 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa MESTIZA S.A. mediante el cual señala: *“[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa MESTIZA S.A.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por MESTIZA S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del

COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía MESTIZA S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *“Art. 30.- Inhabilitades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 11 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del

Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de MESTIZA S.A.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MESTIZA S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía MESTIZA S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792375533001, que consiste en incrementar la productividad de la empresa mediante la adquisición de nuevas maquinarias y equipos así como la ampliación física de la planta productiva. La ubicación del proyecto es en Pirincay Urbanización Del Valle Inmóvil, Av. Interoceánica, Cantón Paute, Provincia de Azuay. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón cinco mil trescientos dieciocho con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.005.318,43) que se ejecutarán durante el periodo 2021-2023.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0259-O

Guayaquil, 30 de marzo de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía MESTIZA S.A.

Señor
Pedro Alberto Crespo Alvarado
Representante Legal
MESTIZA SA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 028-CEPAI-2022, de 25 de marzo de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía MESTIZA S.A. y el Estado ecuatoriano.

Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de las inversiones, hasta el 30 de abril de 2022 para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
**SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

Anexos:

- 028-cepai-2022_resolucion_mestiza_s.a._rev29.93.22-signed-signed.pdf

RECEBIDO
SECRETARÍA DE INVERSIONES
25/03/2022
GUSTAVO
Quito
18/04/2022
Abg. Marco Oliverio Moya Jimenez
NOTARIA SEPTUAGESIMO SEPTIMO DEL CAPITULO QUITO

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0259-O

Guayaquil, 30 de marzo de 2022

Copia:

Señorita Abogada
Romina Isabel Sánchez Romero
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Ingeniera
María Judith Andrade Roca
Especialista en Reportes Comerciales de Inversión y Logística 2

ma/rs/mm



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción-estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.
1

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

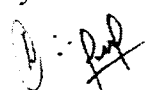
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

C. J. P.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*;"
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

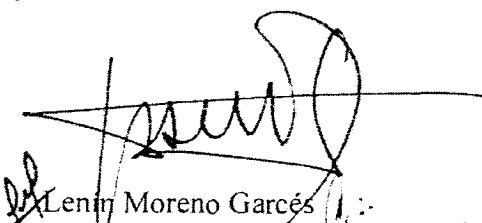
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en la(s) feja(s), me fue (ron) exhibido(s).
Quito

21 ABR 2022

7

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ANEXO: MONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 272,396.63	\$ 440,000.00	\$ 130,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 842,396.63
Maquinaria y Equipo	\$ 174,942.62	\$ 70,000.00	\$ 70,000.00					\$ 314,942.62
Construcciones en curso	\$ 97,454.01	\$ 70,000.00	\$ 60,000.00					\$ 227,454.01
Terreno	\$ -	\$ 300,000.00						\$ 300,000.00
								\$ -
								\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ 62,921.80	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 162,921.80
MATERIA PRIMA	\$ 62,921.80	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00					\$ 162,921.80
								\$ -
								\$ -
								\$ -
								\$ -
TOTAL	\$ 335,318.43	\$ 490,000.00	\$ 180,000.00	\$ -	\$ -	x	\$ -	\$ 1,005,318.43

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO, en mi calidad de GERENTE y como tal representante legal de la compañía MESTIZA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 23 de Diciembre de 2021

Pedro Alberto Crespo Alvarado
MESTIZA S.A.

2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	Total
Directivo	1	0						0
Administrativo	3	2						2
Operativo	29	11	4	6				21
Comercial	7	0						0
Otros (describir)	0	0						0
Total	40	13	4	6	0	0	0	23

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Cuenca, 23 de Diciembre de 2021


PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO
MESTIZA S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 1,005,318.43	\$ 420,318.43	42%	\$ 585,000.00	58%
Total	\$ 1,005,318.43				

PRESTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
BANCO INTERNACIONAL	ECUADOR	\$ 120,000.00	11.82%		5 AÑOS
BANCO INTERNACIONAL	ECUADOR	\$ 80,000.00	11.82%		5 AÑOS
BANCO PICHINCHA	ECUADOR	\$ 35,000.00	10.23%		3 AÑOS
BANECUADOR	ECUADOR	\$ 300,000.00	9.76%		10 AÑOS
BANECUADOR	ECUADOR	\$ 50,000.00	9.76%		1 AÑO
Total		\$ 585,000.00			

Yo, PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO, en mi calidad de GERENTE y como tal Representante Legal de la compañía MESTIZA S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Cuenca, 23 de Diciembre de 2021

PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO
MESTIZA S.A.

CALCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA

$$\text{Reducción en tarifa aplicable} = \frac{\text{nueva inversión productiva}}{\text{total de activos fijos brutos revaluados}} * \text{tarifa impuesto a la renta}$$

Activo Fijo Bruto Revaluado 2020 = \$377,465.58

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Nueva Inversión Productiva (acumulado)	\$ 272,396.63	\$ 712,396.63	\$ 842,396.63	\$ 842,396.63	\$ 842,396.63	\$ 842,396.63	\$ 842,396.63
Total de activos fijos revaluados de la compañía (no incluye)	\$ 377,465.58	\$ 1,089,862.21	\$ 1,219,862.21	\$ 1,219,862.21	\$ 1,219,862.21	\$ 1,219,862.21	\$ 1,219,862.21
Tarifa impuesto a la renta vigente (elegir la tarifa aplicable por)	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
Reducción en tarifa aplicable	15.88%	14.38%	15.19%	15.19%	15.19%	15.19%	15.19%
Nueva tarifa impuesto a la renta	6.12%	7.62%	6.81%	6.81%	6.81%	6.81%	6.81%

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

Yo, PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO, en mi calidad de GERENTE y como tal representante legal de la compañía MESTIZA S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 23 de Diciembre de 2021

PEDRO ALBERTO CRESPO ALVARADO
MESTIZA S.A.

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe, que he(s) copie(s), ante(s) y/o, es (son)
igual(es), al (los) original(es) que en ...
exhibido(s).
Quito

21 ABR. 2022

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN OTORGADA POR: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA MESTIZA S.A.**, debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022).


Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO
EN
BLANCO**